

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 845

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: **DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 30 de noviembre de 1994**, será la que indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A UTILIZAR EN EL MES DE **NOVIEMBRE DE 1994.** : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA **05 DE SEPTIEMBRE DE 1994**, CORRESPONDIENTE A UN **18,60 % ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994

TASA A UTILIZAR : RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12 MESES PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERÍODO OCTUBRE DE 1993 - SEPTIEMBRE DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN **35,4 % ANUAL.**

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO  
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SANTIAGO, 26 de OCTUBRE de 1994